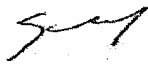


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 12 de agosto de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2021)

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicado:	54001-40-03-007-2021-00552-00
Comitente:	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Auxíliase la comisión conferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, se dispone conforme a las amplias facultades concedidas por el comitente, sub comisionar para llevar a cabo la diligencia de entrega de los bienes inmuebles referenciados a continuación:

- Ubicado en la calle 20AN entre avenidas 16E Y 16AE lote No. 3 de la Urbanización Niza de la ciudad de San José de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-137979 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, adjudicado al señor **JOSÉ MARIO BENAVIDES NIVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.308.430.
- Ubicado en la calle 20AN entre avenidas 16E Y 16AE lote No. 5 de la Urbanización Niza de la ciudad de San José de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria No.260-137981 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, adjudicado al señor **JULIAN DAVID VASQUEZ SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 88.001.864.

Lo anterior, dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado No. 1998-1321, demandante: LUCILA DEL CARMEN MARTINEZ CRISTANCHO C.C. 23.739.132 y demandado: JP CONSTRUCCIONES LTDA Nit. 8001624769, tramitado en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA**, a quien se le faculta para sub comisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

El despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Una vez diligenciada la presente comisión, devuélvase al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARÍA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

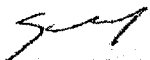
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc2797dc4fc58113ff94075eb44408fa4d0c11a9247f50c9a7e6fc2a226222**

Documento generado en 18/08/2021 11:57:03 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre el recurso de reposición.

San José de Cúcuta, 12 de agosto de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00369-00
Demandante:	DINA MARGARITA RODRÍGUEZ
Demandado:	CARLOS OMAR SOTO TOLOZA

Se encuentra al Despacho para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

Mediante escrito presentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que interpone recurso de reposición contra el numeral 7º del auto de fecha 15 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Argumenta el recurrente que con fecha 15 de junio de 2021, el Despacho libra mandamiento de pago a favor de su poderdante, entre otras cosas ordenando el pago dentro de los cinco días siguientes, así mismo, en el numeral 7º se reconoce personería jurídica a un togado distinto al suscrito, razón por la cual solicita reponer la providencia antes mencionada y reconocer personería jurídica en debida forma.

El recurso de reposición se encuentra previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, en éste se prevé que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se libre el mandamiento en el proceso ejecutivo a continuación.

Revisado el expediente se tiene que efectivamente el Despacho por error involuntario reconoció personería a la doctora JESSICA AREIZA PARRA, cuando lo correcto era reconocer al doctor WILFRIDO CERCE BLANCO MENESES, como apoderado de la parte demandante dentro de la presente actuación, esto es a la señora DINA MARGARITA RODRIGUEZ.

Así las cosas, considera este estrado judicial que le asiste razón al recurrente, pues efectivamente se debe reconocer personería al doctor WILFRIDO CERCE BLANCO MENESES, quien actúa como apoderado de la señora DINA MARGARITA RODRIGUEZ, de conformidad con las previsiones del memorial poder allegado, teniendo en cuenta el poder obrante en el expediente.

En consecuencia, se dispondrá reponer el numeral 7º del auto de fecha 15 de junio de 2021, reconociéndole personería al doctor WILFRIDO CERCE BLANCO MENESES, para que actúe dentro de la presente actuación, en calidad de apoderado de la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. REPONER el numeral 7º del auto de fecha 15 de junio de 20201, mediante el cual se reconoció personería al apoderado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º. RECONÓZCASE, al doctor **WILFRIDO CERCE BLANCO MENESES**, como apoderado de la demandante **DINA MARGARITA RODRÍGUEZ**, de conformidad con las previsiones del memorial poder allegado y así se tendrá para todos los efectos procesales dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-08-2021-MEGA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9101b68982202041738927c4490c088d262be195283de612e2596b74567b87d8**

Documento generado en 18/08/2021 11:57:10 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 12 de agosto de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2021)

Proceso:	DECLARATIVA DE SIMULACION ABSOLUTA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00385-00
Demandante:	CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA
Demandado:	MARÍA CONSUELO MONSALVE, JHON JAVIER MONSALVE MENDOZA Y JOHANNA GABRIELA MONSALVE RODRIGUEZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda Declarativa de Simulación Absoluta instaurada por **CINDY MARCELA CARRILLO BARRERA** contra **MARÍA CONSUELO MONSALVE, JHON JAVIER MONSALVE MENDOZA Y JOHANNA GABRIELA MONSALVE RODRIGUEZ** para decidir lo pertinente.

Por auto del dieciocho (18) de junio de 2021, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, vencido el término la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el Despacho que nuevamente no lo hizo en debida forma, en virtud a que en el auto mencionado se le indicó que no había claridad respecto a la designación del Juez a quien va dirigido el poder y la demanda, pues si bien se corrigió el poder, en el escrito de demanda con el que pretende subsanar los errores advertidos se observa que se dirigió la demanda a los "JUZGADOS MUNICIPALES EN PRIMERA SENTENCIA CIRCUITO DE JUDICIAL DE CÚCUTA", lo que resulta confuso pues no se tiene claridad a que jurisdicción hace referencia, reiterándole que no se da cumplimiento a las previsiones del numeral 1º del artículo 82 del Código General del Proceso, pues la demanda debe ir dirigida a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CÚCUTA (REPARTO).

En tal virtud se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,


RESUELVE

1º.- RECHÁCESE la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- HÁGASE la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

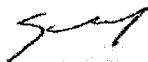
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873fa7f6b7b9ef4c42fc213d860908f9ebdca0c5a78c19a787d060ae5999d947**

Documento generado en 18/08/2021 11:57:11 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir si se aprueba la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 12 de agosto de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01069-00
Demandante:	COOPERATIVA COOMANDAR
Demandado:	LUIS HERNANDEZ CARRASCO Y RITA ELIZABETH BONET JAUREGUI

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, y en virtud que su petición se ajusta a derecho, el Despacho accede a lo solicitado, y en consecuencia, procede a **ORDENAR** el embargo del remanente de los bienes de propiedad de la demandada RITA ELIZABETH BONET JAUREGUI, de lo que se llegará a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se sigue en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, radicado al No. 2020-00042. Oficiese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No.900.291.712-8

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, la memorialista solicita se decrete el embargo y retención de la mesada pensional de la señora RITA ELIZABETH BONET JAUREGUI, que devenga en calidad de pensionada de la empresa Centrales Eléctricas de Norte de Santander, petición que es negada por parte de este Despacho, en virtud a que la misma ya se encuentra decretada y se viene ejecutando desde el mes de junio del año 2020, tal y como se aprecia en los descuentos efectuados que han sido puestos a órdenes de este Juzgado.

Por otro lado una vez revisada por este Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que la misma no se ajusta a derecho, en virtud a que la memorialista no incluye los valores descontados a la mesada pensional que a la demandada RITA ELIZABETH BONET JAUREGUI, le vienen haciendo desde el mes de junio de 2020.

Así mismo, se procede por parte de este Despacho a actualizar la liquidación de crédito, ya que la presentada por la apoderada de la parte demandante data del mes de septiembre de 2020, lo que se hace necesario para imputar los dineros que se encuentran consignados a favor de la obligación objeto del presente litigio.

Igualmente, y en virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

Por la razón indicada, se debe proceder conforme a las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso, modificándose la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará así:

CAPITAL

23.428.003,00

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	I/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
02/06/16	30/06/16	20,54	10,27	2,56%	28	23.428.003,00	559.773		23.987.776,09
01/07/16	31/07/16	21,34	10,67	2,66%	31	23.428.003,00	643.958		24.631.733,79
01/08/16	31/08/16	21,34	10,67	2,66%	31	23.428.003,00	643.958		25.275.691,50
01/09/16	30/09/16	21,34	10,67	2,66%	30	23.428.003,00	623.185		25.898.876,38
01/10/16	31/10/16	21,99	11,00	2,74%	31	23.428.003,00	663.325		26.562.201,24
01/11/16	30/11/16	21,99	11,00	2,74%	30	23.428.003,00	641.927		27.204.128,52
01/12/16	31/12/16	21,99	11,00	2,74%	31	23.428.003,00	663.325		27.867.453,38
01/01/17	31/01/17	22,34	11,17	2,79%	31	23.428.003,00	675.429		28.542.882,71
01/02/17	28/02/17	22,34	11,17	2,79%	28	23.428.003,00	610.065		29.152.947,91
01/03/17	31/03/17	22,34	11,17	2,79%	31	23.428.003,00	675.429		29.828.377,23
01/04/17	30/04/17	22,33	11,17	2,79%	30	23.428.003,00	653.641		30.482.018,52
01/05/17	31/05/17	22,33	11,17	2,79%	31	23.428.003,00	675.429		31.157.447,84
01/06/17	30/06/17	22,33	11,17	2,79%	30	23.428.003,00	653.641		31.811.089,13
01/07/17	31/07/17	21,98	10,99	2,74%	31	23.428.003,00	663.325		32.474.413,99
01/08/17	31/08/17	21,98	10,99	2,74%	31	23.428.003,00	663.325		33.137.738,84
01/09/17	30/09/17	21,98	10,99	2,74%	30	23.428.003,00	641.927		33.779.666,13
01/10/17	31/10/17	21,15	10,58	2,64%	31	23.428.003,00	639.116		34.418.782,05
01/11/17	30/11/17	20,96	10,48	2,62%	30	23.428.003,00	613.814		35.032.595,73
01/12/17	31/12/17	20,77	10,39	2,59%	31	23.428.003,00	627.011		35.659.607,18
01/01/18	31/01/18	20,69	10,35	2,58%	31	23.428.003,00	624.591		36.284.197,74
01/02/18	28/02/18	21,01	10,51	2,62%	28	23.428.003,00	572.893		36.857.090,51
01/03/18	31/03/18	20,68	10,34	2,58%	31	23.428.003,00	624.591		37.481.681,07
01/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56%	30	23.428.003,00	599.757		38.081.437,94
01/05/18	31/05/18	20,44	10,22	2,55%	31	23.428.003,00	617.328		38.698.765,82
01/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,53%	30	23.428.003,00	592.728		39.291.494,30
01/07/18	31/07/18	20,03	10,02	2,50%	31	23.428.003,00	605.223		39.896.717,71
01/08/18	31/08/18	19,94	9,97	2,49%	31	23.428.003,00	602.803		40.499.520,23
01/09/18	30/09/18	19,81	9,91	2,47%	30	23.428.003,00	578.672		41.078.191,90
01/10/18	31/10/18	19,63	9,82	2,45%	31	23.428.003,00	593.119		41.671.310,84
01/11/18	30/11/18	19,49	9,75	2,43%	30	23.428.003,00	569.300		42.240.611,32
01/12/18	31/12/18	19,40	9,70	2,42%	31	23.428.003,00	585.856		42.826.467,58
01/01/19	31/01/19	19,16	9,58	2,39%	31	23.428.003,00	578.594		43.405.061,16
01/02/19	28/02/19	19,70	9,85	2,46%	28	23.428.003,00	537.907		43.942.968,11
01/03/19	31/03/19	19,37	9,69	2,42%	31	23.428.003,00	585.856		44.528.824,37
01/04/19	30/04/19	19,32	9,66	2,41%	30	23.428.003,00	564.615		45.093.439,24
01/05/19	31/05/19	19,34	9,67	2,41%	31	23.428.003,00	583.435		45.676.874,61
01/06/19	30/06/19	19,30	9,65	2,41%	31	23.428.003,00	583.435		46.260.309,98
01/07/19	30/07/19	19,28	9,64	2,41%	31	23.428.003,00	583.435		46.843.745,35
01/08/19	31/08/19	19,32	9,66	2,41%	31	23.428.003,00	583.435		47.427.180,71
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	2,41%	30	23.428.003,00	564.615		47.991.795,59
01/10/19	31/10/19	19,10	9,55	2,38%	31	23.428.003,00	576.173		48.567.968,27
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	2,37%	30	23.428.003,00	555.244		49.123.211,94
01/12/19	31/12/19	18,91	9,46	2,36%	31	23.428.003,00	571.331		49.694.542,84
01/01/20	31/01/20	18,77	9,39	2,34%	31	23.428.003,00	566.489		50.261.031,96
01/02/20	29/02/20	19,06	9,53	2,38%	29	23.428.003,00	539.000		50.800.032,21
01/03/20	31/03/20	18,95	9,48	2,37%	30	23.428.003,00	555.244		51.355.275,88
01/04/20	30/04/20	18,69	9,34	2,33%	31	23.428.003,00	564.068		51.919.344,10
01/05/20	31/05/20	18,19	9,10	2,27%	31	23.428.003,00	549.543		52.468.886,96
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	2,26%	29	23.428.003,00	511.824	1.385.000,00	51.595.710,73
01/07/20	31/07/20	18,12	9,06	2,26%	31	23.428.003,00	547.122	1.640.000,00	50.502.832,69
01/08/20	31/08/20	18,29	9,15	2,28%	31	23.428.003,00	551.964	1.632.000,00	49.422.796,45
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	2,28%	30	23.428.003,00	534.158	1.633.000,00	48.323.954,91
01/10/20	31/10/20	18,09	9,05	2,26%	31	23.428.003,00	547.122	1.643.000,00	47.228.076,88
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	2,23%	30	23.428.003,00	522.444	1.436.000,00	46.314.521,34
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	2,18%	31	23.428.003,00	527.755	3.587.000,00	43.255.276,16
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	2,16%	31	23.428.003,00	522.913	1.480.000,00	42.298.189,18
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	2,19%	28	23.428.003,00	478.868	1.390.000,00	41.387.057,57
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	2,17%	31	23.428.003,00	525.334		41.912.391,49
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	2,16%	30	23.428.003,00	506.045	2.779.000,00	39.639.436,35
01/05/21	31/05/21	17,54	8,77	2,19%	31	23.428.003,00	530.176	638.791,00	39.530.821,06
01/06/21	30/06/21	17,41	8,71	2,17%	30	23.428.003,00	508.388	1.375.068,00	38.664.140,72
01/07/21	30/07/21	17,31	8,66	2,16%	30	23.428.003,00	506.045	1.343.149,00	37.827.036,59
TOTAL.							36.361.041,59	21.962.008,00	37.827.036,59

CAPITAL

23.428.003.00

INTERESES DE PLAZO


DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/05/19	01/06/19	21,98	1.83	1.83%	30	23.428.003.00	428.732		23.856.735.45
TOTAL							428.732,45	0.00	23.856.735.45

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-08-2021-MEGA

<p align="center">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="right"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3f8843b8d3b8199b9ceaec28f984f99094d94965788010d3f1d57cd6e8d294**

Documento generado en 18/08/2021 11:56:59 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir recurso de reposición.

San José de Cúcuta, 12 de agosto de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00572-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado:	JORGE ENRIQUE PEREZ FLOREZ

Encontrándose pendiente de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 4 de febrero de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda, y en virtud a que en esa oportunidad se omitió tener en cuenta el escrito de subsanación aportado, el Despacho antes de proceder a proferir decisión final, requiere a la apoderada de la parte demandante para que aclare y corrija el cuadro donde se relacionan los intereses de plazo causados por las cuotas en mora relacionadas, ya que se observa que el valor solicitado por este concepto no guarda relación con los valores relacionados, tal y como se puede observar en el cuadro anexo en esta providencia, así:

No. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES CORRIENTE EN UVR	VALOR INTERES CORRIENTE EN PESOS
128	05/08/2019	0,2072	\$56,97
129	05/09/2019	1086,6565	\$298.785,88
130	05/10/2019	1087,1702	\$298.927,12
131	05/11/2019	1087,7055	\$299.074,31
132	05/12/2019	1087,2622	\$299.227,38
133	05/01/2020	1150,9385	\$316.460,78
134	05/02/2020	1151,6326	\$316.651,63
135	05/03/2020	1152,3497	\$316.848,81
136	05/04/2020	1153,0899	\$317.052,33
137	05/05/2020	1153,8532	\$317.262,21
138	05/06/2020	1154,6397	\$317.478,46
139	05/07/2020	1155,4493	\$317.701,07
140	05/08/2020	1156,2822	\$317.930,08
141	05/09/2020	1157,1384	\$318.165,50
142	05/10/2020	1158,0179	\$318.407,33
143	05/11/2020	1158,921	\$318.655,64
TOTAL		17052,31400	\$1.104.329,34

Adviértasele a la apoderada que se le concede el término de tres (03) días para allegar lo requerido, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

**Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

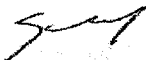
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c159e9e64d9797412d03231497137bfc38e9a8c7387e3c550ec74d40a976912**

Documento generado en 18/08/2021 11:57:06 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir si se aprueba la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 12 de agosto de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01227-00
Demandante:	JULIO CESAR ZUÑIGA
Demandado:	LEONARDO GARIBELLO MAYORGA

Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.


Igualmente, y en virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-08-2021-MEGA

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5162761198c2acee560d7bc33e257eb4a3fec77387604132609d7bf9e79fd6**

Documento generado en 18/08/2021 11:56:59 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir si se aprueba la liquidación de crédito.

San José de Cúcuta, 12 de agosto de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA


San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00050-00
Demandante:	TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado:	WILLIAM YESID RAMIREZ ALFONSO


Una vez revisada por esta Despacho la liquidación del crédito practicada por la parte actora, y teniendo en cuenta que se ajusta a los parámetros legales, e igualmente no fue objetada dentro del término de ley, procede el Despacho a impartirle su aprobación conforme a lo establecido en las previsiones del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente, y en virtud a que la liquidación de costas se encuentra en firme, se procederá a su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-08-2021-MEGA

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007

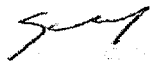
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38fb1cc0723a261ca567c04bfb9e277287d4bf3ccf645a93e7c5253a4d592c9e**
Documento generado en 18/08/2021 11:57:13 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 12 de agosto de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00546-00
Demandante:	JOSÉ ANTONIO MORENO CHARRY
Demandado:	JOSÉ DE JESÚS BARRERA MEDINA

JOSÉ ANTONIO MORENO CHARRY, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **JOSÉ DE JESÚS BARRERA MEDINA** y por ello solicita se libere el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y s.s del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **JOSÉ DE JESÚS BARRERA MEDINA** pagar a **JOSÉ ANTONIO MORENO CHARRY**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO No. LC-2116012710

- a. **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000,00)**, por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.
- b. Los intereses moratorios causados a partir del 14 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, para que bajo la gravedad del juramento informe al Despacho si tiene en su poder el documento original que pretende hacer valer como título ejecutivo, esto es la letra de cambio No. LC-2116012710.

5°. RECONÓZCASE personería al doctor **LUIS ALEXANDER PINZÓN VILLAMIZAR**, como apoderado de la parte demandante de conformidad con las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-08-2021-MEGA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6594b6f5c95ff4fcf237863526d24812fa88e64bed745739552cb01fe5284f**

Documento generado en 18/08/2021 11:57:08 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 12 de agosto de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00545-00
Demandante:	EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON
Demandado:	LUIS FELIPE GELVEZ Y ALBA MORA

EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON, quien actúa a través de apoderados judiciales, formula demanda Ejecutiva contra **LUIS FELIPE GELVEZ Y ALBA MORA**, se encuentra para decidir si es del caso admitirla, revisado el plenario se observa la siguiente falencia:

- Los apoderados designados en el presente trámite ejecutivo, no indican en el ítem de notificaciones la dirección física de la parte demandante, conforme al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por **EDY TORCOROMA MALDONADO ROLON**, quien actúa a través de apoderados judiciales y contra **LUIS FELIPE GELVEZ Y ALBA MORA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONÓZCASE a los doctores **CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA**, en calidad de apoderado principal y **DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SARMIENTO**, en calidad de abogada suplente para que actúen dentro de la presente actuación de conformidad con las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-08-2021-MEGA

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

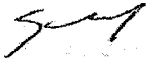
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0a669b278884baf70574f43e8e77e161a85a6ea94ecea0c0d296efa19abfdd**

Documento generado en 18/08/2021 11:57:09 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 12 de agosto de 2021



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2021)

Proceso:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00544-00
Demandante:	GENESIS DEL VALLE PAREDES LÓPEZ Y CARMEN ROSA LÓPEZ RODRÍGUEZ
Demandados:	JOSE LEONARDO ACELA MORANTES, LYANA ROCÍO PEÑARANDA CONTRERAS Y PREVISORA DE SEGUROS S.A.

GENESIS DEL VALLE PAREDES LÓPEZ Y CARMEN ROSA LÓPEZ RODRÍGUEZ, quien actúa a nombre propio y en representación de su menor hijo **WUILDER ABEL LOPEZ LOPEZ**, actuando a través de apoderado judicial, formula demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual contra **JOSE LEONARDO ACELA MORANTES, LYANA ROCÍO PEÑARANDA CONTRERAS Y LA PREVISORA DE SEGUROS S.A.**

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ADMÍTASE la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por **GENESIS DEL VALLE PAREDES LÓPEZ Y CARMEN ROSA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, quien actúa a través de apoderada judicial contra **JOSE LEONARDO ACELA MORANTES, LYANA ROCÍO PEÑARANDA CONTRERAS Y LA PREVISORA DE SEGUROS S.A.**, por lo ya manifestado.

2º. CÓRRASE traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme lo estipula el artículo 369 del Código General del Proceso.

3º. DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de menor cuantía.

4º. RECONÓZCASE personería al doctor **RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN**, para que actúe como apoderado de la parte demandante de conformidad con las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad1e11183127c8b3e1e93999923e4b3b1a3af92c6dd412e6e947eb798be0cbe**

Documento generado en 18/08/2021 11:57:09 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 12 de agosto de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00550-00
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado:	MARCO ANTONIO MELENDEZ CAMACHO Y NAYIBE CAMARGO

FUNDACION DE LA MUJER DE COLOMBIA S.A.S., por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **MARCO ANTONIO MELENDEZ CAMACHO Y NAYIBE CAMARGO** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 468 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a MARCO ANTONIO MELENDEZ CAMACHO Y NAYIBE CAMARGO pagar a la **FUNDACION DE LA MUJER DE COLOMBIA S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

Pagaré No. 201160245116

- a. **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$3.734.615,00)**, por concepto de saldo de capital.
- b. **DOS MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.003.630,00)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa del 43,3773% efectivo anual, a partir del 12 de julio de 2016 hasta el 26 de julio de 2021.
- c. Los intereses moratorios causados a partir del 27 de julio de 2021, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- d. **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$287.316,00)**, por concepto de honorarios y comisiones.
- e. **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$21.237,00)**, por concepto de póliza de seguro del crédito.

f. **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$746.923,00)**, por concepto de gastos de cobranza del crédito.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada **MARCO ANTONIO MELENDEZ CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.447.887, ubicado en la avenida 1 No. 27-A-04 del barrio San Rafael de la ciudad de San José de Cúcuta e identificada con la matrícula inmobiliaria No. 260-6816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José de Cúcuta. Líbrese oficio.


5º. RECONÓZCASE a la doctora **MARÍA FERNANDA ORREGO LÓPEZ**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-08-2021-MEGA

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caba7486007de40213c6dc5fd9195a14d2e05260a588d578eff4e213637460d5**

Documento generado en 18/08/2021 11:57:04 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 12 de agosto de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00549-00
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER DE COLOMBIA S.A.S
Demandado:	LUIS AUGUSTO IBARRA MARTÍNEZ Y MARÍA ANTONIA VIVAS

FUNDACION DE LA MUJER DE COLOMBIA S.A.S, por intermedio de apoderada judicial debidamente constituida, interpone demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **LUIS AUGUSTO IBARRA MARTÍNEZ Y MARÍA ANTONIA VIVAS** y por ello solicita se libere el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 468 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **LUIS AUGUSTO IBARRA MARTÍNEZ Y MARÍA ANTONIA VIVAS** pagar a la **FUNDACION DE LA MUJER DE COLOMBIA S.A.S**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

Pagaré No. 201140233764

- a. **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.491.692,00)**, por concepto de saldo de capital.
- b. Los intereses de plazo causados y no pagados a partir del 11 de julio de 2016 hasta el 26 de julio de 2021.
- c. Los intereses moratorios causados a partir del 27 de julio de 2021, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- d. **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$4.854,00)**, por concepto de póliza de seguro del crédito.

e. **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$898.338,00)**, por concepto de gastos de cobranza.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada **MARÍA ANTONIA VIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.818.792, ubicado en la calle 7 No. 15-92 del barrio Loma de Bolívar de la ciudad de San José de Cúcuta e identificada con la matrícula inmobiliaria No. 260-328169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José de Cúcuta. Líbrese oficio.

5º. RECONÓZCASE a la doctora **MARÍA CLAUDIA NUMA QUINTERO**, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA

Juez

AI-08-2021-MEGA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05238f002a2432f9fdcd671cea291f4f616e97f1fa3f619cb426298fa425e777**

Documento generado en 18/08/2021 11:57:05 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 12 de agosto de 2021


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00547-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION
Demandado:	LEBIS ORTEGA DURAN Y VIVIANA LISBETH NAVARRO CALDERON

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION, por intermedio de apoderados judiciales debidamente constituidos, interpone demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **LEBIS ORTEGA DURAN Y VIVIANA LISBETH NAVARRO CALDERON** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 468 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ORDÉNESE a **LEBIS ORTEGA DURAN Y VIVIANA LISBETH NAVARRO CALDERON** pagar a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 171003581

- a. **CATORCE MILLONES CUATROCEINTOS MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$14.400.019,00)**, como capital respecto del pagaré adosado a la demanda.
- b. Los intereses moratorios causados a partir del 01 de febrero de 2021, conforme a las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio, sin sobrepasar el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. TRAMÍTESE como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del Código General del Proceso.

4º. ORDÉNESE ordenar el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que en cualquier otra modalidad posea la parte demandada **LEBIS ORTEGA DURAN**, identificado con la

cédula de ciudadanía No. 88.230.739 y **VIVIANA LISBETH NAVARRO CALDERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.380.084, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas cautelares.

Limítese la medida cautelar a la suma de veintiún millones setecientos mil pesos mcte (\$21.700.000,00), de acuerdo en lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil. Deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 074 del 7 de octubre de 2010 de la Superintendencia Financiera en la suma de (\$26'437.146,00) pesos. Comuníquese.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. 900.206.146-7
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

Los oficios serán copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

5º. RECONÓZCASE al doctor **PEDRO JOSÉ CÁRDENAS TORRES**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-08-2021-MEGA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

Ana María Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854a4373f989937b55e7f7f5bb0bd5dfbba14ebe03e87688f9a3e4d67b87a574**

Documento generado en 18/08/2021 11:57:07 a. m.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la admisión.

San José de Cúcuta, 12 de agosto de 2021

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2021)

Proceso:	DECLARATIVO PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00551-00
Demandante:	ALBERTO QUINTERO SIERRA
Demandados:	ESPERANZA SANTOS PALOMINO, RICHARD ORLEY RODRIGUEZ LÓPEZ, ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MONICA ROCÍO RODRÍGUEZ LÓPEZ, DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LÓPEZ, MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ, MARISOL RODRÍGUEZ LÓPEZ, PEDRO JOSUE RODRÍGUEZ ROLON, FRANCISCO EDUARDO RODRÍGUEZ ROLON, CARMEN ROCIO RODRÍGUEZ ROLON, VICTOR HUGO VELAZCO CAÑON, JOSÉ MARÍA OSSA OSSA, WILSON GALLARDO Y PERSONAS INDETERMINADAS

ALBERTO QUINTERO SIERRA, quien actúa a través de apoderada judicial debidamente constituida contra **ESPERANZA SANTOS PALOMINO, RICHARD ORLEY RODRIGUEZ LÓPEZ, ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MONICA ROCÍO RODRÍGUEZ LÓPEZ, DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LÓPEZ, MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ, MARISOL RODRÍGUEZ LÓPEZ, PEDRO JOSUE RODRÍGUEZ ROLON, FRANCISCO EDUARDO RODRÍGUEZ ROLON, CARMEN ROCIO RODRÍGUEZ ROLON, VICTOR HUGO VELAZCO CAÑON, JOSÉ MARÍA OSSA OSSA, WILSON GALLARDO Y PERSONAS INDETERMINADAS** y demás personas indeterminadas para decidir si es del caso admitir la demanda, y observa el Despacho las siguientes falencias:

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales y la constancia de inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. ADMÍTASE la presente demanda Declarativa Verbal Pertenencia por Prescripción Extraordinaria instaurada por **ALBERTO QUINTERO SIERRA**, quien actúa a través de apoderada judicial contra **ESPERANZA SANTOS PALOMINO, RICHARD ORLEY RODRIGUEZ LÓPEZ, ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MONICA ROCÍO RODRÍGUEZ LÓPEZ, DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LÓPEZ, MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ, MARISOL RODRÍGUEZ LÓPEZ, PEDRO JOSUE RODRÍGUEZ ROLON, FRANCISCO EDUARDO RODRÍGUEZ ROLON, CARMEN ROCIO RODRÍGUEZ ROLON, VICTOR HUGO VELAZCO CAÑON, JOSÉ MARÍA OSSA OSSA, WILSON GALLARDO Y PERSONAS INDETERMINADAS** y demás personas indeterminadas.

2º. EMPLÁCENSE a los señores **ALBERTO QUINTERO SIERRA**, quien actúa a través de apoderada judicial contra **ESPERANZA SANTOS PALOMINO, RICHARD ORLEY RODRIGUEZ LÓPEZ, ANGELICA MARÍA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MONICA ROCÍO RODRÍGUEZ LÓPEZ, DORIS BEATRIZ RODRÍGUEZ LÓPEZ, MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ, MARISOL RODRÍGUEZ LÓPEZ, PEDRO JOSUE RODRÍGUEZ ROLON, FRANCISCO EDUARDO RODRÍGUEZ ROLON, CARMEN ROCIO RODRÍGUEZ ROLON, VICTOR HUGO VELAZCO CAÑON, JOSÉ MARÍA OSSA OSSA Y WILSON GALLARDO** y a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme a la preceptiva del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con las previsiones del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3º. DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de menor cuantía.

4º. ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **260-231775** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Librese comunicación.

5º. INFÓRMESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Alcaldía de San José de Cúcuta, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6º. ADVIÉRTASE a la parte demandante que deberá proceder a instalar una valla de conformidad con las especificaciones previstas en la regla 7ª del artículo 375 del Código General del Proceso.


7º. RECONÓZCASE personería a la doctora **ANDREA DEL PILAR GARCIA**, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AI-08-2021-MEGA

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

Ana Maria Segura Ibarra
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0df43c721284cdf4f39fbe699f7402e7a8d1b5a0c7081168e13f60843c18d5**

Documento generado en 18/08/2021 11:57:04 a. m.

